



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.135/2020
Asunto: Autorización para el acopio
de residuos peligrosos en
empresas de servicio
Guadalupe, N.L., a 19 de marzo del 2020.

GUANTES INDUSTRIALES RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.,

Manuel L. Barragán No. 6752-A,
Colonia Valle de Anahuaca, San Nicolás de los Garza
Nuevo León. C. P. 66450.
Tel: (81)1038 3488

Presente. -

Recibi original
20/3/2020
Patricia María...

Número de Expediente: 16.139.235.710.10.04/2020.

En atención a la solicitud recibida en fecha 13 de marzo de 2020 presentada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT registrada con el número de bitácora **19/H2-0121/03/20** presentada por la empresa **GUANTES INDUSTRIALES RODRIGUEZ S.A. DE C.V.**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **GIRBB1902111**, quien para los efectos del presente resolutivo será identificada como **la promovente**, presentada en este acto por el C. Darío Rubén Rodríguez Valdez, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita mediante escritura pública número 2,092 de fecha 06 de marzo de 2007; quien solicita Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad Centro de Acopio, y

RESULTANDO

1. Que presentó copia simple del acta constitutiva de la empresa **GUANTES INDUSTRIALES RODRIGUEZ S.A. DE C.V.**, con número de escritura 1,505 de fecha 30 de junio de 1989, ante la fe del Notario Público Hornero Antonio Cantú Ochoa, de la Notaría Pública número 71 en Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Así mismo se designa como representante legal de la promovente al C. Darío Rubén Rodríguez Valdez mediante escritura pública número 2,092 de fecha 06 de marzo de 2007 ante la fe del Notario Público Leoncio Ortega Hinojosa, de la Notaria Publica número 118 en Municipio de Monterrey, Nuevo León.
2. Que presento copia simple del acta constitutiva de la empresa **GUANTES INDUSTRIALES RODRIGUEZ S.A. DE C.V.**, con número de escritura 2,092 de fecha 06 de marzo de 2007, donde se establece como objeto social de **la promovente** el "Acopio de residuos peligrosos, reciclajes de agua, aceites y lodos de procesos industriales reciclaje de tambores, reciclaje de plásticos y su industrialización, compra venta de chatarra y cartón, así como la recolección y acopio de todo tipo de residuos sólidos y líquidos permitidos..."
3. Que, a la solicitud descrita en el primer párrafo del presente documento, la promovente, anexó copia simple del oficio número SEDUE.299/2004, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Escobedo, Nuevo León, acuerda autorizar la licencia de uso de suelo para licencia de uso de edificación y regularización y ampliación de la construcción para un centro de acopio de residuos peligrosos.
4. Que presentó copia simple de la póliza de seguro emitida por la aseguradora Seguros AFIRME, S.A. de C.V., a favor de la promovente, la cual cubre la responsabilidad por contaminación al medio ambiente con una suma asegurada de \$ 5,000,000 MX, la cual está vigente al momento de la emisión de la presente resolución.





CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º fracción I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción III y IV y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 4º fracción IV y VI, 72, 73 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XX, 19 fracción XXIII, XXV y XXVIII y 28 fracciones II y XIII, 40º fracción IX inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal otorga la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-II-002D-2020

Como empresa prestadora de servicios para el acopio de los residuos peligrosos listados en la **TABLA 1**, para un capacidad anual de 15,389.29 (quince mil trescientos ochenta y nueve punto veintinueve) toneladas para acopiar; en un área de 597m² (quinientos noventa y siete) metros cuadrados para almacenamiento en el predio ubicado en **Avenida Gilberto Caballero número 1019, Colonia Andrés Caballero, Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050.**

TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR		
Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
1.	Aceite lubricante usado	750.00 ton.
2.	Aceite hidráulico gastado	200.00 ton.
3.	Aceite soluble gastado	650.00 ton.
4.	Tolueno	50.00 ton
5.	Xileno	50.00 ton
6.	Benceno	50.00 ton
7.	Thinner	50.00 ton
8.	Tricloroetileno	50.00 ton
9.	Tetracloroetileno	50.00 ton
10.	Cloruro de metileno	50.00 ton
11.	Acetato de etilo	50.00 ton
12.	Acetato de butilo	50.00 ton
13.	Metil isobutil cetona	50.00 ton
14.	Metil etil cetona	50.00 ton
15.	Clorobenceno	50.00 ton
16.	Hexaclorobenceno	50.00 ton
17.	Natas de pinturas	50.00 ton.
18.	Pintura catódica	10.00 ton.
19.	Pintura en polvo	50.00 ton.
20.	Filtros de pintura	2.00 ton.





TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR		continuación.....
Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
21.	Pintura seca	20.00 ton.
22.	Pintura caduca	400.00 ton.
23.	Tinta caduca	20.00 ton.
24.	Resinas usadas	50.00 ton.
25.	Resina epoxica	30.00 ton.
26.	Resina adherente flux	10.00 ton.
27.	Resina fenolica	200.00 ton.
28.	Ácido nítrico al 14 %	1.00 ton.
29.	Ácido sulfúrico al 40%	5.00 ton.
30.	Ácido clorhídrico	3.00 ton.
31.	Acido pirogálico	0.50 ton.
32.	Ácido acético	3.00 ton.
33.	Hidróxido de sodio al 40 %	10.00 ton.
34.	Hidróxido de potasio	5.00 ton.
35.	Tierra contaminada con con tolueno, aceite lubricante y soluble	7.50 ton.
36.	Arena contaminada con tolueno, aceite lubricante y soluble	0.5 ton.
37.	Grava contaminada con aceite lubricante	1.00 ton.
38.	Grava contaminada con aceite hidráulico	1.00 ton.
39.	Aserrín contaminado con aceite lubricante	1.00 ton.
40.	Aserrín contaminado con aceite hidráulico	1.00 ton.
41.	Aserrín contaminado con pintura	1.00 ton.
42.	Baterías de 12 y 24 v, recargables	0.10 ton.
43.	Baterías eléctricas	0.10 ton.
44.	Trapos contaminados con tolueno, xileno, aceite lubricante y aceite hidráulico	46.50 ton.
45.	Estopas contaminadas con xileno, solvente, benceno, thinner, tricloroetileno, acetona	46.50 ton.
46.	Papel contaminado con aceite lubricante	4.00 ton.
47.	Papel contaminado con aceite lubricante, hidráulico	4.00 ton.
48.	Papel contaminado con aceite comestible	2.00 ton.
49.	Madera contaminada con aceite lubricante, hidráulico	40.00 ton.
50.	Guantes contaminados con aceite lubricante	300.00 ton.
51.	Guantes contaminados con aceite hidráulico	300.00 ton.
52.	Epp usado	10.00 ton.
53.	Guantes contaminados con pintura	100.00 ton.
54.	Guantes contaminados con tolueno	7.50 ton.
55.	Guantes contaminados con xileno	7.50 ton.
56.	Lodos aceitosos	650.00 ton.



X



TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

continuación.....

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
57.	Lodos de mantenimiento	10.00 ton.
58.	Lodos de tratamiento con aserrín	500.00 ton.
59.	Lodos alcalinos	20.00 ton.
60.	Lodos contaminados con percloro-etileno	5.00 ton.
61.	Lodos contaminados de aluminio	10.00 ton.
62.	Lodos acuosos de tratamiento	2,500.00 ton.
63.	Lodos de torre de enfriamiento	10.00 ton.
64.	Lodos de tratamiento de agua	50.00 ton.
65.	Lodos de estirado de aluminio	100.00 ton.
66.	Lodos de ptar	300.00 ton.
67.	Lodos de pila de sedimentación	100.00 ton.
68.	Lodos de colado	10.00 ton.
69.	Lodos de cromo	50.00 ton.
70.	Lodos férricos	50.00 ton.
71.	Lodos con fosfatos	150.00 ton.
72.	Lodos con solvente	100.00 ton.
73.	Lodos con pintura	150.00 ton.
74.	Lodos con ácidos	100.00 ton.
75.	Lodos de destilación de solventes	50.00 ton.
76.	Agua contaminada con sosa caustica	600.00 ton.
77.	Agua contaminada con amoniaco	150.00 ton.
78.	Agua con residuos de cobre	100.00 ton.
79.	Agua contaminada con aceite lubricante	300.00 ton.
80.	Agua contaminada con aceite hidráulico	300.00 ton.
81.	Agua contaminada con aceite comestible	50.00 ton.
82.	Agua contaminada con tolueno	36.00 ton.
83.	Agua contaminada con xileno	36.00 ton.
84.	Agua contaminada con benceno	36.00 ton.
85.	Agua contaminada con thinner	36.00 ton.
86.	Agua contaminada con tricloroetileno	36.00 ton.
87.	Agua contaminada con tetracloroetileno	36.00 ton.
88.	Agua contaminada con acetona	36.00 ton.
89.	Agua contaminada con cloruro de metileno	36.00 ton.
90.	Agua contaminada con acetato de etilo	36.00 ton.
91.	Agua contaminada con acetato de butilo	36.00 ton.
92.	Agua contaminada con metil isobutil cetona	36.00 ton.





TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

continuación.....

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
93.	Agua contaminada con metil etil cetona	36.00 ton.
94.	Agua contaminada con clorobenceno	36.00 ton.
95.	Agua contaminada con hexaclorobenceno	36.00 ton.
96.	Agua con pintura	500.00 ton.
97.	Agua contaminada con cromo	200.00 ton.
98.	Agua con fosfatos	500.00 ton.
99.	Agua con parco cleaner	150.00 ton.
100.	Agua residual de proceso no corrosivo	200.00 ton.
101.	Anticongelante usado	100.00 ton.
102.	Agua residual de procesos corrosivos	300.00 ton.
103.	Residuos de laboratorio (ácidos neutralizados)	0.50 ton.
104.	Esmalte gastado	300.00 ton.
105.	Vidrio contaminado	500.00 ton.
106.	Azufre contaminado	100.00 ton.
107.	Cenizas de horno	50.00 ton.
108.	Alúmina	20.00 ton.
109.	Carbonatos	10.00 ton.
110.	Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de esta norma oficial mexicana	1.00 ton
111.	Residuos de la producción de farmoquímicos y medicamentos que contengan constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 de esta norma	1.00 ton
112.	Medicamento caduco	10.00 ton.
113.	Filtro de aceite	5.00 ton.
114.	Aceite de pino	100.00 ton.
115.	Surfactantes	20.00 ton.
116.	Cubetas de plástico contaminadas con aceite lubricante, hidráulico, solvente y pintura	40.00 ton.
117.	Cubetas metálicas contaminadas con aceite lubricante, hidráulico y pinturas	40.00 ton.
118.	Tambores de plástico contaminados con aceite lubricante, hidráulico, solventes y pinturas	20.00 ton.
119.	Tambores metálicos contaminados con aceite hidráulico, solvente y pintura	40.00 ton.
120.	Sacos de plástico contaminado con productos químicos	10.00 ton.
121.	Sacos de polipropileno vacíos	10.00 ton.
122.	Tanque metálico de acetileno vacío	1.00 ton.
123.	Sacos vacíos contaminados con bicromato de sodio	1.00 ton.
124.	Envase de pet contaminado	100.00 ton.
125.	Bolsas vacías contaminadas con ácido fosforoso	1.00 ton
126.	Bolsas vacías de material absorbente	1.00 ton.





TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR		continuación.....
Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
127.	Porrones de plásticos vacíos contaminado con aceite lubricante, hidráulico, pinturas y solventes	3.00 ton.
128.	Balastros usadas	1.00 ton.
129.	Perfiles metálicos contaminados con aceite lubricante	8.00 ton.
130.	Perfiles metálicos contaminados con aceite hidráulico	8.00 ton.
131.	Diesel contaminado	5.00 ton.
132.	Lana mineral	10.00 ton.
133.	Balatas automotrices gastadas	1.00 ton.
134.	Lodos de galvanoplastia (de electroplateado, cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, níquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas)	300.00 ton.
135.	Percloroetileno gastado	5.00 ton.
136.	Cintas con acetato de plomo	0.50 ton.
137.	Fibra de vidrio	5.00 ton.
138.	Lamina de asbesto	20.00 ton.
139.	Polvo de carburo de tungsteno	10.00 ton.
140.	Placas de radiografía	0.50 ton.
141.	Óxido de etileno	0.50 ton.
142.	Polvo contaminado de máquina laser	0.50 ton.
143.	Asfalto contaminado	5.00 ton.
144.	Desmoldante	5.00 ton.
145.	Xilol	1.00 ton.
146.	Destilado de alquitrán	2.00 ton.
147.	Metanol	1.00 ton.
148.	Alcohol iso amílico	1.00 ton.
149.	Fenol	1.00 ton.
150.	Residuos acrílicos	1.00 ton.
151.	Acetona acs	1.00 ton.
152.	Éter etílico	0.50 ton.
153.	Sulfato de manganeso	0.50 ton.
154.	Filtros de colector	1.00 ton.
155.	Emulsión asfáltica	5.00 ton.
156.	Amoniaco	1.00 ton.
157.	Escombros contaminados con aceite	50.00 ton.
158.	Lonas de plástico	1.00 ton.
159.	Tarimas de madera contaminadas con aceite, pinturas y solventes	10.00 ton.

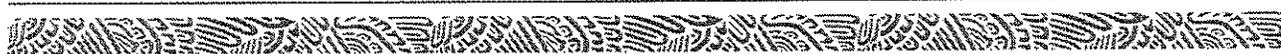




TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

continuación.....

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
160.	Polvo de estaño	1.00 ton.
161.	Sellador de pisos	1.00 ton.
162.	Cloruro de calcio	1.00 ton.
163.	Alquitrán solido	1.00 ton.
164.	Azul de metileno	0.50 ton.
165.	Iso cianato polimérico	2.00 ton.
166.	Mercurio	0.01 ton.
167.	Combustóleo gastado	5.00 ton.
168.	Escoria de fierro	10.00 ton.
169.	Decapante	1.00 ton.
170.	Esmalte gastado	100.00 ton.
171.	Lámparas fluorescentes	10.00 ton.
172.	Lamparas led	1.00 ton.
173.	Material absorbente contaminado con aceite	3.00 ton.
174.	Formol	1.00 ton.
175.	Grasa vegetal contaminada con aceite lubricante	1.00 ton.
176.	Grasa vegetal contaminada con aceite hidráulico	1.00 ton.
177.	Grasa vegetal contaminada con aceite comestible	1.00 ton.
178.	Desincrustante	2.00 ton.
179.	Baterías y cargadores con plomo	0.50 ton.
180.	Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de plomo	0.80 ton.
181.	Barrotes durmientes contaminados	1.00 ton.
182.	Corrientes acuosas	1,500.00 ton.
183.	Cubas electrolíticas en la reducción primaria de aluminio	50.00 ton.
184.	Escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio	25.00 ton.
185.	Escorias de la producción de óxido de antimonio	50.00 ton.
186.	Lodos de los baños de anodizado de aluminio	20.00 ton.
187.	Escorias provenientes del horno eléctrico de la producción de fósforo	20.00 ton.
188.	Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de cobre	20.00 ton.
189.	Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de plomo	50.00 ton.
190.	Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas	50.00 ton.
191.	Lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio	10.00 ton.
192.	Residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos	50.00 ton.
193.	Felpas impregnadas de pigmento de cromo y plomo	50.00 ton.
194.	Residuos de agentes secantes para pintura, lacas, barnices, masilla para resanar y productos derivados	50.00 ton.





TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR		continuación.....
Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
195.	Residuos de disolventes empleados en el lavado de equipos de proceso	50.00 ton.
196.	Soluciones gastadas de los baños de anodizado de aluminio	30.00 ton.
197.	Residuos de pigmentos base cromo y base plomo	50.00 ton.
198.	Residuos en el manejo de fibra de asbesto puro	10.00 ton.
199.	Bolsas que contuvieron fibra de asbesto puro	5.00 ton.
200.	Soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado	20.00 ton
201.	Soluciones gastadas proveniente de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas	20.00 ton.
202.	Cenizas de incineración de residuos	20.00 ton.
203.	Ácido contaminado con metales	5.00 ton
204.	Ácido nítrico gastado	5.00 ton
205.	Ácido oxálico gastado	5.00 ton
206.	Ácido pícrico usado	5.00 ton
207.	Ácido sulfúrico usado	5.00 ton
208.	Agua ácida	5.00 ton
209.	Agua contaminada con ácido picrico	5.00 ton
210.	Agua contaminada con cianuro	5.00 ton
211.	Agua contaminada con cianuro	5.00 ton
212.	Agua contaminada sosa	5.00 ton
213.	Agua contaminada con aceite de canaletas	5.00 ton
214.	Agua contaminada con aceite y amoníaco	5.00 ton
215.	Agua contaminada con aceite y lodos	5.00 ton
216.	Agua contaminada con alfametil	5.00 ton
217.	Agua contaminada con azúfre	5.00 ton
218.	Agua contaminada con glicerina	5.00 ton
219.	Agua contaminada con lodos aceitosos	5.00 ton
220.	Agua contaminada con lodos de planta de tratamiento	5.00 ton
221.	Agua contaminada con rebaba	5.00 ton
222.	Agua contaminada con sulfato de amina	5.00 ton
223.	Agua contaminada con aceites gastados	5.00 ton
224.	Agua contaminada con aminas	5.00 ton
225.	Agua contaminada con anticongelante	5.00 ton
226.	Agua contaminada con antioxidante	5.00 ton
227.	Agua contaminada con cera	5.00 ton
228.	Agua contaminada con combustoleo	5.00 ton
229.	Agua contaminada con cromo	5.00 ton





TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

continuación.....

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
230.	Agua contaminada con desengrasante	5.00 ton
231.	Agua contaminada con detergente	5.00 ton
232.	Agua contaminada con ferrocote	5.00 ton
233.	Agua contaminada con fosfato	5.00 ton
234.	Agua contaminada con gasolina	5.00 ton
235.	Agua contaminada con diesel	5.00 ton
236.	Agua contaminada con glicol	5.00 ton
237.	Agua contaminada con grafito	5.00 ton
238.	Agua contaminada con metales	5.00 ton
239.	Agua contaminada con pintura	5.00 ton
240.	Agua contaminada con plomo	5.00 ton
241.	Agua contaminada con revelador	5.00 ton
242.	Agua contaminada con solvente y pintura	5.00 ton
243.	Agua contaminada con tinta	5.00 ton
244.	Agua contaminada con tinta y alcohol	5.00 ton
245.	Agua contaminada con zinc	5.00 ton
246.	Agua contaminada con pemco	5.00 ton
247.	Agua de enjuague sluger con ahumador	5.00 ton
248.	Agua contaminada con paraxileno	5.00 ton
249.	Alfametil estireno usado	5.00 ton
250.	Alquitran de hulla usado	5.00 ton
251.	Amínia contaminadas con agua	5.00 ton
252.	Amoniaco contaminado con agua y aceite	5.00 ton
253.	Amoniaco contaminado con agua	5.00 ton
254.	Anticongelante gastado	5.00 ton
255.	Lodos aceitosos	5.00 ton
256.	Lodos provenientes de proceso de pintura	25.00 ton
257.	Lodos provenientes de templado de metales	25
258.	Lodos provenientes de tratamiento de agua de proceso	25
259.	Lodos provenientes de tratamiento de aguas negras de proceso	5.00 ton
260.	Lodos contaminados con cobre	5.00 ton
261.	Lodos contaminados provenientes de fosa de sedimentación	5.00 ton
262.	Lodos de fosfato	5.00 ton
263.	Lodos de grafito	5.00 ton
264.	Lodos de maquinado	5.00 ton
265.	Lodos corrosivos	5.00 ton





TABLA 1- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR		continuación.....
Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
266.	Lodos acuoso base tinta	5.00 ton
267.	Anilina caduca	5.00 ton
268.	Soluciones acuosas con aceites solubles	5.00 ton
269.	Soluciones acuosas con grasas y aceites	5.00 ton
270.	Soluciones acuosas de la industria de pintura base agua.	5.00 ton
271.	Soluciones acuosas de procesos con compuestos orgánicos solubles.	5.00 ton
272.	Cromo hexavalente	5.00 ton
273.	Soluciones acuosas con metales pesados como cromo, plomo, cadmio, níquel, cinc.	15.00 ton

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
4. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
5. Lo amparado en esta autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.
6. Esta autorización no exenta a la promovente de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. En virtud del término anterior, la presente no ampara las actividades que, por competencia o jurisdicción, deban ser previamente autorizadas por las autoridades municipales, estatales o federales, por lo que la promovente, deberá cerciorarse de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que enmarque en forma





integral; por lo que la presente resolución no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros que les correspondan.

CONDICIONANTES

1. La presente se otorga con una vigencia de DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su expedición y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.
2. La solicitud de prórroga se presentará mediante el procedimiento administrativo correspondiente, ante esta Secretaría, al cual podrá adjuntar el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en donde se indique que el titular de la Autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda. Por lo que se recomienda al titular de la presente Autorización que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que determine lo procedente.
4. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la promovente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
5. **La promovente**, deberá mantener vigente las pólizas de seguro ambiental, para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo de igual forma el monto establecido en la póliza de seguro presentada por la promovente, en cumplimiento en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no limita la responsabilidad de la promovente, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta autorización.
6. **La promovente**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
7. **La promovente**, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
8. **La promovente**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.
9. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
10. **La promovente**, no puede almacenar otro tipo de residuos o materiales diferentes a los indicados en la





presente autorización.

11. La presente autorización, así como sus modificaciones solo ampara el Acopio de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar el acopio de residuos peligrosos de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

12. **La promovente**, no puede dar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para almacenamiento.

13. **La promovente**, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio.

14. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

15. **La promovente**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos

16. **La promovente**, es responsable de realizar el acopio de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio.

17. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzcan contaminación del suelo, la promovente, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el plan de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

18. En el caso de que decida cerrar las operaciones de centro de acopio de los residuos peligrosos aquí autorizado en las instalaciones ubicadas en avenida Gilberto Caballero número 1019, Colonia Andrés Caballero, Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050; **la promovente**, deberá presentar el aviso de cierre de instalaciones, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

19. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese recibido durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014.

No omito manifestar que en caso de que los residuos peligrosos almacenados puedan contener alguna sustancia peligrosa que rebase la cantidad de reporte establecida en el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas, la promovente, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades





consideradas como altamente riesgosas.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización y de la normatividad vigente, así como la presentación de quejas contra la promovente, en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, que den origen a un proceso administrativo contra la empresa **GUANTES INDUSTRIALES RODRIGUEZ VALDEZ, S.A. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

Notifíquese la presente resolución al C. Darío Rubén Rodríguez Valdez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GUANTES INDUSTRIALES RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ANBE/SSG/HBC/RPM

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/H2-0121/03/20

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



